



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE	MARYHURIS RICO POLO.
DEMANDADO	EMERSON RODRÍGUEZ MESTRE.
RADICADO	20001-31-10-001-2011-00332-00

Solicita el señor Rodríguez Mestre se desarchiva el proceso, para reclamar títulos y por consiguiente el levantamiento de las medidas cautelares.

Recibido de archivo el proceso, no se observa en el mismo la exoneración de la cuota alimentaria, sin embargo en el paginario a folio 81, oficio 1773 EXONERACION ALIMENTOS #2015/0241, suscrito por la secretaria del Juzgado Segundo de Familia, a la JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, comunicando que: “ *...este despacho judicial en SENTENCIA ORAL 0095/0190/0064 de la fecha dentro del proceso, dentro del proceso de EXONERACION DE ALIMENTOS promovido por EMERSON RODRIGUEZ MESTRE, c.c. 77.155.226 contra los señores MIGUEL ANGEL c. c 1.065.810.011 y EMERSON ENRIQUE RODRIGUEZ RICO c.c. 1.065.822..051 EXONERANDO AL DEMANDANTE del porcentaje del 20% que tiene afectado, sobre las primas de vacaciones y rebajar en un 10% el bono convencional afectado en su calidad de esa empresa.*

Sírvase proceder de conformidad. Agradezco su atención al presente.”

Teniendo en cuenta que por auto de 9 de agosto de la presente anualidad se negó la misma solicitud formulada dentro del proceso 200013110001-2008 00190 00, y que el demandado no tiene certeza del radicado donde se le exoneró de la misma, se puede ver que en este se informa que en el 2015-00241 se exoneró al señor Emerson; sin embargo para tener más seguridad, se consulta en **Siglo XXI** el 200013110002-2015-00241-00 donde se aprecia la actuación de 21-07-2020 con la anotación que se acoge acuerdo de las partes y **Consulta de Procesos de la Rama judicial**, en el arriba señalado cuyo demandante es el señor EMERSON RODRÍGUEZ MAESTRE contra MIGUEL ANGEL y EMERSON ENRIQUE RODRÍGUEZ RICO, y se solicitó la



RADICADO: 20001-31-10-001-2011 00332 -00.

exoneración del pago de la cuota alimentaria notándose que con fecha 27 Jan 2020 se acoge el acuerdo de las partes por auto interlocutorio.

Analizado el Portal Web del Banco Agrario por demandado, se observan los títulos a que se refiere, pertenecientes a cesantías, consignados por el Fondo de Cesantías Colfondos, a favor de MARYHURIS RICO POLO, dentro de los procesos 001-2008 00190 y 001-2011 00332. Las consignaciones realizadas a favor de la demandante en los diferentes procesos corresponden al año 2020 y no hay títulos pertenecientes a cuota alimentaria pendientes de pago.

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

Por número de identificación demandado

Elija una consulta por favor.

Seleccione el tipo de documento Cedula

Digite el número de identificación del demandado 77155226

Este campo es requerido

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

PENDIENTE DE PAGO

Elija el estado

Debe Seleccionar un estado

Elija la fecha inicial

Este campo es requerido La fecha es inválida, sólo se permiten fechas en formato dd/mm/aaaa

Elija la fecha Final

Este campo es requerido La fecha es inválida, sólo se permiten fechas en formato dd/mm/aaaa
La fecha final debe ser mayor o igual a la fecha inicial.

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 77155226

Nombre EMERSON Apellido RODRIGUEZ MESTRE

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
Ver detalle	424030000474173	36572669	MARYHURIS	RICO POLO	Impreso entregado	08/04/2016	NO APLICA	\$ 1.635.782,78
Ver detalle	424030000509524	36572669	MARYHURIS	RICO POLO	Impreso entregado	29/03/2017	NO APLICA	\$ 1.980.014,81

Total Valor \$ 3.615.797,59

En razón a lo anterior y a la solicitud del demandado, por ser procedente se ORDENA entregar al señor EMERSON RODRÍGUEZ MAESTRE con c.c. 77.155.226 los títulos solicitados correspondientes a cesantías en razón a la Exoneración efectuada dentro del proceso 200013110002 2015 0024100.



RADICADO: 20001-31-10-001-2011 00332 -00.

Por otro lado, existiendo un proceso de exoneración que no correspondió a este despacho, es en ese proceso a donde se debe efectuar la solicitud, por consiguiente, se NIEGA lo peticionado por improcedente.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

TGD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0327b2137a2e86c60a804330a691aaa65de5e50d881077cd4f11e0c62f11b20**

Documento generado en 19/10/2023 10:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>